



PROCESO DE EXPROPIACION
RADICADO: 2020-00114-00

Al Despacho de la señora Juez, para proferir primer auto.
Bucaramanga, Agosto 06 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que fue presentada en debida forma la demandan DE EXPROPIACION instaurada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Raja Ejecutiva del Orden Nacional, Adscrita al Ministerio de Transporte, con NIT 830.125.996-9 contra el señor MISAEL LOPEZ ROJAS con C.C. 91.265.435 en calidad de propietario y titular inscrito y la señora MARIELA LOPEZ ROJAS con C.C. 63.335.527 en calidad de parte demandante en el litigio del Proceso Ejecutivo inscrito en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-9611, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85, 399 del C.G.P., y el Decreto Legislativo 806 de 2020,.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN presentada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, Adscrita al Ministerio de Transporte, con NIT 830.125.996-9 contra el señor MISAEL LOPEZ ROJAS con C.C. 91.265.435 en calidad de propietario y titular inscrito y la señora MARIELA LOPEZ ROJAS con C.C. 63.335.527 en calidad de parte demandante en el Proceso Ejecutivo inscrito en anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-9611.



SEGUNDO: Notifíquese esta demanda y córrase traslado a los demandados por el término de tres (03) días, haciéndole la entrega de las copias pertinentes, en virtud de lo previsto en el numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso y artículo 19 de la Ley 56 de 1981, para que a través de apoderado judicial conteste la demanda.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-9611 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la entidad demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, consigne a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo allegado con la demanda, aportando al expediente el soporte respectivo, a fin de decretar la entrega anticipada del bien cuya expropiación se pretende.

QUINTO: Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso

SEXTO: RECONOCER personería al doctor GENEL ALEXIS VERTEL ANGARITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.491.650 y T.P. 128.963 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OFELIA DÍAZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 077, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 10/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria